



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 103 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de marzo del 2024.

VISTO:

La solicitud señor **PEDRO CABRERA SÁNCHEZ**, Exp. 000775-2023-72094, Oficio N.º D128-2024-GR-CAJ/SG, MAD: 8978830, Oficio N.º 053-2023-GR-CAJ-DRA/ADM MAD:9040989 y Oficio N.º 131-2024-GR-CAJ-DRA/OAD/RH MAD: 9295969

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".*

Que, con fecha 02 de noviembre de 2023, el señor **PEDRO SANTOS CABRERA SÁNCHEZ**, se dirige al Gerente General del Gobierno Regional de Cajamarca, solicitando el otorgamiento permanente del incentivo laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a los importes que perciben los funcionarios y servidores de la sede Regional Cajamarca; sin embargo, al no ser competente la Gerencia General del Gobierno Regional de Cajamarca, para atender lo peticionado por el señor **PEDRO SANTOS CABRERA SÁNCHEZ**, mediante Oficio N.º D128-2024-GR-CR-CAJ/SG, de fecha 11 de enero de 2024, notifica la Resolución de Gerencia General Regional N° D11-2024-GR.CAJ/GGR, que en su Artículo Primero resuelve: **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** la Resolución Administrativa Regional N.º D328-2023-GR.CAJ/DRA-DP de fecha 28 de noviembre de 2023 y en su Artículo Tercero resuelve: **DISPONER** la remisión de los actuados a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca a efectos de la emisión del acto administrativo que corresponde.

Que, con Oficio N.º 53-2023-GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 25 de enero de 2024, con MAD N.º 9040898, el Director de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, remite al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica actuados del señor **PEDRO SANTOS CABRERA SÁNCHEZ**, que contiene el Informe N.º 12-2024-GR.CAJ-DRA-OAD/RH, fecha 24 de enero de 2024, cuya conclusión es **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el señor **PEDRO SANTOS CABRERA SÁNCHEZ**, servidor nombrado en el cargo de Técnico Agrario III nivel remunerativo ST "B" en la Agencia Agraria Cajamarca, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, respecto de su solicitud de otorgamiento permanente del incentivo laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca desde enero de 2009 hasta la actualidad, más el pago de intereses legales. Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal N.º 19-2024-GR.CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 20 de marzo del 2024 con MAD: 9289502, cuya conclusión es: *"3.1. Que, en mérito a los documentos que obran en autos y en aplicación a la normatividad sobre la materia soy de opinión que se declare INFUNDADO la petición administrativa formulada por el señor **PEDRO SANTOS CABRERA SÁNCHEZ**, respecto del otorgamiento permanente del Incentivo Único – CAFAE, en los*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 103 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de marzo del 2024.

mismos montos que perciben los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, correspondiente al Grupo Ocupacional “Técnico”; por estar percibiendo los mismos montos solicitados, como consecuencia de un proceso judicial correspondiente al Exp. 783-2021-CI-03, derivado de la Conciliación N.º 91-2021 y no existe diferencia alguna con los montos que perciben los servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca; en el mismo sentido ocurre con el pago de reintegros e intereses legales solicitados desde el año 2009, por la prohibición expresa establecidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público de cada año”.

Que, el pago de incentivo único CAFAE, se encuentra regulado en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N.º 038-2019, que en su numeral 5.1 establece: 5.1 “*El Incentivo Único - CAFAE es otorgado a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N.º 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales. Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP*”. En el numeral 5.2, refiere: “*El Incentivo Único - CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30879, bajo las siguientes reglas:*

El monto consolidado comprende todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único, percibido por la servidora y el servidor en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a la fecha de publicación de la Ley N.º 30879.

Los titulares de los pliegos presupuestarios que cuenten con servidoras públicas y servidores públicos que reciban el Incentivo Único - CAFAE, remiten a la DGGFRH, de acuerdo al cronograma que establezca, la información que sustente y permita determinar el monto consolidado de este concepto.

- c. *En caso la entidad del Sector Público no cumpla con remitir la información señalada, la DGGFRH determina dicho concepto sobre la base de la información que se encuentre registrada en el AIRHSP.*
- d. *Los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el AIRHSP.*
- e. *La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*
- f. *Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo se exceptúa a las entidades de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N.º 014-2019.*

Que, como consecuencia, del Decreto de Urgencia N.º 038-2019, se emitieron los siguientes Decretos Supremos, que regula los montos del Incentivo Único - CAFAE, como se detalla:

- a) Decreto Supremo N.º 421-2021-EF, que se Decreta en su artículo 1. “*Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único.*

Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE	
GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/.
Funcionario	1 210,00
Profesional	1 110,00



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
 "Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 03 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de marzo del 2024.

Técnico	1 070,00
Auxiliar	1 070,00

Estos montos aparecen en su planilla de pagos del CAFAE -DRAC, entre otros del señor PEDRO SANTOS CABRERA SÁNCHEZ, correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre del 2020, presentado por el recurrente como medio de prueba; en consecuencia, se está cumpliendo con el pago autorizado en la Escala Base aprobado por el presente Decreto Supremo.

- b) Decreto Supremo N.º 427-2020, que se Decreta en su artículo 1. *"Aprobación del nuevo monto de la escala Base del Incentivo Único.*

Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, conforme se detalla a continuación

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO UNICO - CAFAE	
GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/.
Funcionario	1 360,00
Profesional	1 230,00
Técnico	1 170,00
Auxiliar	1 150,00

- c) Decreto Supremo N.º 003-2022-EF, que Decreta en su Artículo 1. *Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31365, ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, conforme se detalla a continuación".*

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO UNICO - CAFAE	
GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/.
Funcionario	1 560,00
Profesional	1 430,00
Técnico	1 370,00
Auxiliar	1 350,00

En la planilla de pagos del CAFAE-DRAC, entre otros del señor PEDRO SANTOS CABRERA SÁNCHEZ, correspondiente a los meses de octubre y noviembre, diciembre del 2023, presentado por la responsable de Remuneraciones de la Entidad, se evidencia montos superiores a lo establecido en la presente norma; esto como consecuencia del mandato judicial del Exp. 783-2021-CI-03, como se indica:

Meses	Nivel remunerativo	Importe S/.
Octubre	STB	2 916.49
Noviembre	SAC	2 916.49



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 103-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de marzo del 2024.

Diciembre	SAC	2 916.49
-----------	-----	----------



El artículo 2 de los citados Decretos Supremos regulan aplicación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, que estable en el numeral 2.1: "Se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente norma los trabajadores administrativos de la Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que perciben el incentivo único conforme a las disposiciones sobre la materia". En el numeral 2.2. establece: "La autoridad administrativa de la Entidad verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo bajo responsabilidad".



Que, anterior a la normatividad citada precedentemente se emitieron los siguientes Decretos Supremos:

a) Decreto Supremo N.º 004-2018-EF, que se Decreta en su Artículo 1. "Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único y las Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que obran en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y consta de dos (2) Títulos, un (1) Capítulo, cinco (5) Artículos y una (1) Disposición Complementaria Final.

ANEXO:

Artículo 5.- Determinación del nuevo monto de la Escala Base
El nuevo monto de la Escala Base es el siguiente:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/.
Funcionario	1 100,00
Profesional	1 000,00
Técnico	850,00
Auxiliar	850,00

b) Decreto Supremo N.º 002-2017-EF, que se Decreta en su Artículo 1. "Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único y las Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que obran en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo y consta de dos (2) Títulos, cinco (5) Artículos y una (1) Única Disposición Complementaria Final.

ANEXO:

Artículo 5.- Determinación del nuevo monto de la Escala Base
El nuevo monto de la Escala Base es el siguiente:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/.
Funcionario	1 000,00
Profesional	900,00
Técnico	750,00
Auxiliar	750,00

c) Decreto Supremo 009-2016-EF, que se Decreta en su artículo 1. "Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único y las Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 103-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de marzo del 2024.

Año Fiscal 2016, que obran en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo y consta de dos (2) Títulos, cinco (05) Artículos y una (01) Única Disposición Complementaria Final.

ANEXO:

Artículo 5.- Determinación del nuevo monto de la Escala Base

El nuevo monto de la Escala Base es el siguiente:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/.
Funcionario	900,00
Profesional	800,00
Técnico	650,00
Auxiliar	650,00

Decreto Supremo N° 104-2012-EF, que en su artículo 1 Decreta 1. "Apruébese la Escala Base y las Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una Escala Base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), que obran en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, y consta de tres (3) Títulos, trece (13) Artículos y una (1) Disposición Complementaria Transitoria.

ANEXO:

Artículo 6.- Determinación la Escala Base

La Escala Base del incentivo laboral que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) es la siguiente:

ESCALA BASE DEL INCENTIVO LABORAL

OTORGADO POR LOS CAFAE

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/.
Funcionario	700,00
Profesional	600,00
Técnico	450,00
Auxiliar	450,00

Que, el incentivo laboral que se otorga a través del CAFAE, materia de petición tiene sus orígenes en la normativa que se indica:

- a) *El Decreto Supremo N.º 006-75-INAP, aprobó las normas generales a las que debían de sujetarse los organismos del sector público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo.*
- b) *El Decreto de Urgencia N° 088-2001, que en su artículo 2 establece: "El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración".*
- c) *La Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, en referencia a los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, en su Novena Disposición Transitoria señala: "Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001 ... Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados".*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 103 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de marzo del 2024.

- d) La Ley 29874, implementan las medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral, en la cual se establece que el incentivo laboral se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público

Que, de la Revisión de los actuados, se evidencia que el señor **PEDRO SANTOS CABRERA SÁNCHEZ**, es trabajador nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276 en el Cargo de Técnico Agropecuario, con Nivel Remunerativo Servidor Técnico "B" (STB), en la Agencia Agraria Cajamarca, tal como se indica en el Informe N.º 12-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/DH, de fecha 24/01/2024, con MAD N.º 9038967; cuyo Incentivo Único – CAFAE (incentivo laboral) es de permanente por el monto de S/. 2,918.49 mensual, según las Planilla de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, emitido por la encargada de Remuneraciones de la Entidad; en tal sentido, el peticionario percibe montos superiores a lo regulado en el Decreto Supremo N.º 003-2022-MEF, como consecuencia del proceso judicial del Exp. 783-2021-CI-03, del Tercer Juzgado Civil de Cajamarca, derivada de la Conciliación de fecha 26 de marzo de 2021; bajo dicho contexto, el recurrente percibe el mismo monto que los servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, correspondiente al Grupo Ocupacional de Auxiliar, de acuerdo a la documentación presentada por el mismo, como se indica:

Peticionario – Grupo: Auxiliar	Monto Único – CAFAE S/.	Servidor Central - Grupo Auxiliar	Sede	Monto Único – CAFAE S/.
Pedro Santos Cabrera Sánchez	2 918.49	Abanto Salazar Carlos Manuel	2 918.49	
	2 918.49	Bazán Saldívar Juan Francisco	2 918.49	

Que, el peticionario pretende que el monto del Incentivo Único – CAFAE, sea en los mismo montos que percibe los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, en aplicación de la Directiva N.º 001-2009-GR-CAJ/DRA; sin embargo dicha directiva no es de alcance regional para todas las Unidades Ejecutoras del Pliego 445 – Gobierno Regional de Cajamarca, sino sólo para el personal de dicha Sede Regional que constituye una Unidad Ejecutora diferente a la Unidad Ejecutora 100-0779-Agricultura Cajamarca, ambas Unidades Ejecutoras cuenta con su Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) diferentes; los mismos que administran sus fondo transferidos por el Pliego 445 – Gobierno Regional de Cajamarca, por separado; en tal sentido, no se estaría vulnerando el principio constitucional de "Igualdad ante la Ley y a la no Descremación".

Que, respecto del pago de reintegros e intereses legales desde el año 2009, hasta emisión de la resolución del reconocimiento de derecho; este pedido está prohibido de manera expresa en el artículo 5 de la Ley N.º 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 103 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de marzo del 2024.

Año Fiscal 2009; artículo 6 de la Ley N.º 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; artículo 6 de la Ley N.º 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; artículo 6 de la Ley N.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; artículo 6 de la Ley N.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; artículo 6 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; artículo 6 de la Ley N.º 20281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; artículo 6 de la Ley N.º 20372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; artículo 6 de la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; artículo 6 de la Ley N.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; artículo 6 de la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; artículo 6 del Decreto de Urgencia N.º 014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; artículo 6 de la Ley N.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; artículo 6 de la Ley N.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; artículo 6 de la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en tal sentido, en mérito al principio de legalidad el pedido del señor PEDRO SANTOS CABRERA SÁNCHEZ debe ser desestimado.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Decreto de Urgencia N.º 038-2019, Supremo N.º 003-2022-EF, TUO de la Ley N.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Exp. 783-2021-CI-03; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **INFUNDADO** el pedido administrativo formulado por el señor **PEDRO SANTOS CABRERA SÁNCHEZ**, trabajador nombrado de la Agencia Agraria Cajamarca con Nivel Remunerativo de Servidor Técnico "B" (STB); respecto de su solicitud de otorgamiento permanente del incentivo laboral a cargo del CAFAE-DRAC conforme a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, así como del pago de reintegros e intereses legales desde enero de del 2009 a la fecha; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero: **DISPONER** se notifique en el modo y forma de Ley la presente Resolución al señor **PEDRO SANTOS CABRERA SÁNCHEZ**, en su dirección procesal en el Jr. Mártires de Uchuracay N.º 506 - 2do Piso Barrio San Martín de la ciudad de Cajamarca; del mismo modo, publicar la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mauricio A.

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo